



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003093

CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el literal d) del Artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el tercer inciso del artículo 432 del mismo cuerpo legal determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del mercado de valores; así como de las demás sociedades reguladas por el Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el artículo 1 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el ámbito de aplicación de esa Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Que el artículo 33 de la Ley de Compañías señala, entre varios actos societarios, que el cambio de nombre, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Además, en el segundo inciso de esa disposición legal se establece que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 *Ibidem*.

Que REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL) se constituyó el 19 de octubre de 1993 en la Notaría Décima Séptima del cantón Guayaquil, y se inscribió en el Registro Mercantil de ese mismo cantón el 2 de diciembre de 1993.

Que La compañía reformó integralmente sus estatutos mediante escritura pública otorgada el 19 de octubre del 2016 ante la Notaría Cuarta del Cantón Samborondón, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 11 de noviembre del 2016

Que REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL) se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 94.2.6.CV.005 de fecha 19 de julio de 1994.

Que Mediante comunicación de fecha 28 de febrero del 2019 (con trámite No.13772-0041-19), la señora Cindy Pita Guerra, Gerente General y representante legal de **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, solicitó que se apruebe la escritura pública otorgada el 22 de febrero del 2019 ante la Notaría Suplente Cuarta del Cantón Samborondón, Abogada Maria del Carmen Carvajal Ayala, que contiene el cambio de domicilio de la compañía y consecuente reforma



del artículo segundo del estatuto social, en los términos de la junta general extraordinaria y universal del 22 de enero del 2019.

Que Se remitió a la compañía el Oficio No. SCVS-INM-DNAR-SA-2019-00017307, de fecha 20 de marzo del 2019, suscrita por el Director de Autorización y Registro que contenía observaciones al trámite.

Que Mediante comunicación de fecha 9 de abril del 2019 ingresada al CAU, el mismo día, mes y año, la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASA REAL)** presentó los descargos al oficio anteriormente referido, superando las observaciones realizadas.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro ha emitido informe favorable SCVS-INMV-DNAR-S.A.-19-143, de fecha 11 de abril del 2019 para la aprobación de la escritura pública de cambio de domicilio y consecuente reforma de estatutos, en su artículo segundo, otorgada el 22 de febrero del 2019, ante la Ab. María del Carmen Carvajal, Notario Suplente Cuarta del cantón Samborondón, de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, con fundamento en los considerandos de hecho y de derecho precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril del 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) el cambio de domicilio de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)** al cantón Samborondón y, b) la reforma parcial del estatuto social de esa compañía anónima, en los términos de la escritura pública otorgada el 22 de febrero del 2019, ante la Ab. María del Carmen Carvajal, Notario Suplente Cuarta del cantón Samborondón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER ORDENAR: que un extracto de la respectiva escritura pública otorgada el 22 de febrero del 2019, ante la Ab. María del Carmen Carvajal, Notario Suplente Cuarta del cantón Samborondón, se publique por tres días consecutivos, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, para su trámite correspondiente, en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) que el Notario Cuarto del cantón Samborondón, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente resolución y siente razón de esta anotación; b) que el Registrador Mercantil del domicilio del cantón Samborondón, inscriba la referida escritura junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. c) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución y el Registrador Mercantil del domicilio actual de la compañía citada anteriormente, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER: que el representante legal de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo segundo de este acto administrativo.

94



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR: con la presente resolución al representante legal de la compañía **REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL)**, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 16 de abril de 2019.


CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES


MMM/LRM/MGC
Exp. 69559
Trámite: 13772-0041-19
RUC. 0991277269001

